

DON M. EDUARDO MURIEL GALLARDO, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

CERTIFICA:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de marzo de 2011 adoptó, al punto 3º del orden del día, el siguiente acuerdo:

“PUNTO 3º: PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA PARA LA REGULACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL.”

Se da cuenta a la Junta de Gobierno de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 1 de marzo de 2001, referente a la regulación de la administración electrónica en el Ayuntamiento de Puerto Real, que dice lo siguiente:

*Al amparo de las potestades reglamentaria y de autoorganización municipal reconocidas en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, en virtud de lo que dispone el artículo 45.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Disposición Final Tercera de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, se propone a la consideración de la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Puerto Real podrá utilizar medios electrónicos para realizar actuaciones de las siguientes clases:

- I.a) Actuaciones personales: Son aquellas cuyo contenido es elaborado por uno o varios empleados o autoridades municipales, los cuales se hacen responsables del mismo.
- I.b) Actuaciones de mero trámite o de comunicación de datos automatizados: Son aquellas consistentes únicamente en trasladar a las distintas unidades administrativas y a la ciudadanía una información obrante en los sistemas de información municipales, tales como los certificados de empadronamiento, o aquellos cuyo contenido está unívocamente definido en la ordenación reglamentaria municipal que se establezca, tales como la elaboración del acuse de recibo de un documento presentado en el Registro Electrónico.
- I.c) Actuaciones automatizadas que impliquen una clasificación o valoración: Son aquellas cuyo contenido se elabora de forma automatizada utilizando herramientas informáticas que, sobre la base de conocimiento previamente aportado, realizan una tarea de clasificación o valoración, asignando una consecuencia jurídica en función de los datos de partida que les hayan sido aportados.

SEGUNDO.- Los actos administrativos del Ayuntamiento de Puerto Real podrán ser dictados de forma automatizada, siempre y cuando su naturaleza lo permita y se cumplan los requisitos establecidos en la normativa administrativa de general aplicación y en aquellas resoluciones municipales que así lo establecieren.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Puerto Real dispondrá de mecanismos que permitan acreditar de forma fehaciente el momento de realización de una actuación administrativa por medios electrónicos, cuando así lo exija la normativa reguladora de ésta.

A tales efectos se utilizarán los sellos de tiempo emitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre Real Casa de la Moneda, así como por cualesquiera otros prestadores de servicio de sellado de tiempo que gocen de fiabilidad suficiente.

PGC/2080

CUARTO.- Mediante Decreto de la Alcaldía o Tenencia de Alcaldía Delegada que corresponda, se aprobarán cuantas normas e instrucciones resulten necesarias para la coordinación y supervisión del cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Puerto Real, en las actuaciones realizadas por medios electrónicos, de los criterios de legalidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad tecnológica e interoperabilidad, así como los de competencia, legalidad, eficacia, transparencia y simplificación.

QUINTO.- La actuación realizada por medios electrónicos por el Ayuntamiento de Puerto Real se canalizará a través de la plataforma @FIRMA y el Portafirmas y Gestor de Expedientes diseñados por y para el Ayuntamiento de Puerto Real.

SEXTO.- La Administración Municipal y sus órganos podrán utilizar los siguientes sistemas para su identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos que produzcan:

6.a) Sistemas de firma electrónica basados en la utilización de certificación de dispositivo seguro o medio equivalente que permita identificar la sede electrónica y el establecimiento con ella de comunicaciones seguras. El Ayuntamiento podrá utilizar los certificados para la identificación de sedes electrónicas del Ayuntamiento de Puerto Real y de entidades vinculadas o dependientes del mismo

6.b) Sellos electrónicos:

1. Los actos administrativos del Ayuntamiento de Puerto Real realizados de forma automatizada se autenticarán mediante una firma electrónica respaldada por un sello electrónico.
2. Los certificados para la actuación administrativa automatizada del Ayuntamiento de Puerto Real y de sus entidades vinculadas o dependientes, emitidos por Fábrica Nacional de Moneda y Timbre Real Casa de la Moneda, serán de uso preceptivo en el Ayuntamiento.

Por causa motivada, y previa la aprobación mediante Decreto de Alcaldía, podrán utilizarse otros certificados, siempre que revistan el carácter de reconocidos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica.

3. Mediante Decreto de Alcaldía, se ha establecerá el número de sellos a utilizar en el Ayuntamiento de Puerto Real, atendiendo a criterios de distribución de riesgos, de eficacia, de la función a la que se destina el sello y del grado de detalle con que sea necesario determinar la identidad del órgano o unidad administrativa de la que emane un determinado acto, tanto a efectos del derecho de información de la ciudadanía como del control por la propia entidad de la actuación de sus órganos.

En el mencionado Decreto se hará constar:

- Órgano o unidad administrativa titular del sello que será el responsable de su utilización.
- Características técnicas generales del sistema de forma y certificado aplicable.
- Servicio de validación para la verificación del certificado. -Actuaciones y procedimientos en los que podrá ser utilizados.
- Descripción del tipo de certificado, con la denominación "sello electrónico".
- Nombre del suscriptor.
- Número de identificación fiscal del suscriptor.

6.c) Medios de identificación y autenticación de los cargos electos y del personal al servicio del Ayuntamiento de Puerto Real:

63-2060



1. Los medios de identificación y autenticación a utilizar por los cargos electos y el personal al servicio del Ayuntamiento de Puerto Real se basarán en la utilización de firma electrónica.
2. El Ayuntamiento de Puerto Real proporcionará a los cargos electos y al personal municipal que precise de mecanismos de identificación y autenticación para el ejercicio de sus funciones los oportunos certificados que serán los utilizados en todos los supuestos en los que una persona física realice firmas en nombre del Ayuntamiento de Puerto Real o sus órganos.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, se establece la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Puerto Real, como la dirección electrónica disponible para los ciudadanos, terceros y otras Administraciones a través de las redes de telecomunicaciones, cuya titularidad, gestión y administración corresponde al Ayuntamiento de Puerto Real, siendo sus principales características las siguientes:

- 7.a) El ámbito de aplicación de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Puerto Real es la Administración Local del Municipio de Puerto Real.
- 7.b) La dirección electrónica de acceso a la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Puerto Real es <https://sede.puertoreal.es>.
- 7.c) El acceso a la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Puerto Real podrá realizarse también a través de la página web oficial del Ayuntamiento: <http://www.puertoreal.es>.
- 7.d) El titular de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Puerto Real es el Ayuntamiento de Puerto Real a través de su representante legal, el Alcalde del Ayuntamiento de Puerto Real, que asume la responsabilidad respecto a la información y los servicios a los que puede accederse a través de la misma.
- 7.e) Los canales de acceso a los servicios disponibles en la Sede Electrónica son:
 - a. Acceso electrónico a través de las redes de telecomunicaciones, desde la propia Sede Electrónica del Ayuntamiento de Puerto Real.
 - b. Presencial: En las oficinas administrativas del Ayuntamiento de Puerto Real.
 - c. Telefónico: A través de los teléfonos que se establezcan.
- f) La Sede Electrónica del Ayuntamiento de Puerto Real dispondrá de un acceso a la presentación electrónica de sugerencias y quejas.
- g) La Sede Electrónica del Ayuntamiento de Puerto Real utilizará para identificarse y garantizar las comunicaciones seguras con los ciudadanos, en aquellos casos que así sea necesario, sistemas de firma electrónica.
- h) En cualquier caso, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Puerto Real estará accesible para su consulta la relación de certificados digitales aceptables por la misma.*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda hacer suya la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia anteriormente transcrita y, en consecuencia, prestarle aprobación en todos sus términos."

Y para que conste y surta sus efectos, expido y firmo la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 206 del ROF, de no hallarse aprobada el acta y los términos que resulten de la misma, en Puerto Real a catorce de marzo de dos mil once.



Vº Bº
EL ALCALDE



Plaza de Jesús, s/n
11510 PUERTO REAL (Cádiz)

www.aytopuertoreal.es
ayuntamiento@aytopuertoreal.es

Teléfono: 956 47 00 00
Fax: 956 47 00 04